

Señor  
**ANONIMO**Decisión empresarial No. 1367416 emitida el día 2 de febrero de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1432122 del día 19 de enero de 2024**CONTESTACIÓN**

1. En atención a la petición web ANONIMA objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

*Que el ciudadano se haga cargo de recoger las ramas que taló, y que no vuelva a talar ningún árbol.*

*Prestación. Hace alrededor de una semana un ciudadano mandó a talar las ramas de un árbol, sin pedir el consentimiento de los demás residentes de la zona, además no recogió las ramas que taló y tampoco se quiere hacer cargo por esto. Ahora, esto se convirtió en un foco de contaminación y basura y al momento en que los vecinos le han hecho el reclamo, él dice que volver a contratar a quienes talaron las ramas es pagarles otro día de trabajo, lo cual no piensa hacer.*

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, mediante el PQRS 1432122.

*Se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio.*



Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Artículo 28 del Capítulo IX del Decreto 531 de 2010, agradecemos se informe de dichas acciones a los correos autorizado de la secretaria de ambiente ubicado en su página web [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co).

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia